

**CIRCULAR INFORMATIVA DE POLÍTICAS CORPORATIVAS DE CUMPLIMIENTO ANTICORRUPCIÓN, ANTISOBORNO, PROTECCIÓN DE LA LIBRE COMPETENCIA, CÓDIGO DE CONDUCTA, SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (SAGRILAFT / SARLAFT), PROTECCIÓN DE DATOS, Y DEL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL (PTEE)**

Inchcape Colombia S.A.S(antes Praco Didacol S.A.S), Distribuidora Hino de Colombia S.A.S, Inmobiliaria Inchcape Colombia S.A.S, Matrase S.A.S, DERCO Colombia S.A.S., y DERCO Agencia de Seguros LTDA; en adelante "Las Compañías", también a la sociedad matriz y/o subordinadas en Colombia o en el exterior, y en especial, a cualquiera de las sociedades del grupo INCHCAPE dentro de las que se encuentra Inchcape DDC Colombia S.A.S, INCHCAPE GLOBAL BUSINESS SERVICES S.A.S e incluyendo mas no limitándose a **INCHCAPE PLC** o cualquier compañía que haga parte de Inchcape PLC o pueda ser parte en el futuro, comparten con sus proveedores, clientes y/o aliados estratégicos "en adelante la sociedad o persona jurídica" los siguientes lineamientos corporativos de cumplimiento, que se pueden consultar en <https://www.inchcape.com/es-co> y <https://www.inchcape.com/es-co/mercados-globales/am%C3%A9ricas/colombia/>, sobre los cuales:

1. La sociedad ha sido informada sobre las políticas de **PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (en adelante SAGRILAFT/SARLAFT)** implementadas por las empresas del GRUPO INCHCAPE, y en consecuencia se obliga a suministrar información veraz, completa y oportuna cada vez que le sea requerido.
2. Que los recursos utilizados en la ejecución del contrato y cualquier otro negocio y/o vínculo jurídico (en adelante "Contrato"), que surja entre la sociedad y las empresas del GRUPO INCHCAPE en Colombia (en adelante "**INCHCAPE**") así como los ingresos de la sociedad, provienen de actividades lícitas;
3. Que ni la sociedad, ni sus accionistas, representantes legales, miembros de Junta Directiva, contratistas y/o empleados encargados para el desarrollo del objeto de este Contrato, se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de **prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y/o proliferación de armas de destrucción masiva**, ni incurrir en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) ni en conductas relacionadas con la financiación del terrorismo, corrupción, soborno, soborno trasnacional y que en consecuencia se obligan a responder frente a INCHCAPE por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de la inexactitud de esta afirmación.
4. La sociedad no ha efectuado transacciones u operaciones consistentes en o destinadas a la ejecución de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas naturales o jurídicas que ejecuten o estén relacionadas con la ejecución de dichas actividades, así como tampoco ha participado, ni participará, y no tiene la intención de involucrar a INCHCAPE en conductas contrarias al régimen de protección y promoción de la **libre competencia económica**, comprometiéndose de manera expresa a cumplir la Ley 155 de 1959, el Decreto 2153 de 1992, la Ley 1340 de 2009 y demás normas concordantes. En consecuencia, la sociedad reconoce que se encuentran prohibidos, entre otros, los acuerdos de fijación directa o indirecta de precios, distribución de mercados, limitación de producción, colusión en procesos de contratación, intercambio indebido de información sensible con competidores y cualquier otra práctica restrictiva de la libre competencia.

5. La sociedad declara el estricto cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables y complementarias que regulan la **protección de datos personales** en Colombia. En consecuencia, la sociedad conoce, respeta y aplica esta normativa en todas las actividades que impliquen el uso y tratamiento de datos personales, garantizando que dicho tratamiento se realizará conforme a los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad, seguridad, acceso y circulación restringida. Así mismo, se obliga a implementar medidas técnicas, humanas y administrativas adecuadas para proteger la información personal. Así mismo, reconoce que su inobservancia podrá constituir incumplimiento contractual y dar lugar a las acciones o medidas previstas por la legislación vigente.
6. Que la sociedad en virtud de la relación comercial establecida con INCHCAPE, las políticas **SAGRILAFT/SARLAFT** y las normas legales que regulan la materia, se obliga a realizar un adecuado proceso de conocimiento de socios o accionistas, clientes, empleados, proveedores o asociados de negocios, así como los correspondientes reportes ante la UIAF o entidad especializada para dicho efecto.
7. **Que la sociedad no ha ofrecido, prometido, recibido, autorizado, pagado ni entregado sobornos, dádivas, comisiones indebidas o cualquier otro beneficio**, ya sea en dinero o en especie, directa o indirectamente, a funcionarios públicos o a terceros del sector privado, con el fin de obtener, mantener o influir en este contrato o en cualquier relación comercial con INCHCAPE. Así mismo, declara que tampoco se le ha solicitado, exigido o insinuado el pago de tales beneficios por parte de terceros. En caso de que alguna conducta de esta naturaleza ocurra, la sociedad se obliga a reportarla de manera inmediata y confidencial a través del canal de denuncias establecido por INCHCAPE
8. Que durante la ejecución del contrato o el desarrollo de las actividades en que consista el negocio jurídico con INCHCAPE, la persona jurídica no contratará ni tendrá vínculos de ningún tipo con terceros que realicen operaciones o cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique.
9. Que la persona jurídica **cumple con las normas sobre** prevención y control al lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva - **LA/FT/FPADM** que le resulten aplicables, teniendo implementados las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al lavado activos financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva - **LA/FT/FPADM - LA/FT/FPADM** que se derivan de dichas disposiciones legales
10. Finalmente, la sociedad fue informada de la existencia del "**CODIGO DE CONDUCTA**" de INCHCAPE,, entendiéndolo que dicho documento constituye un pilar esencial del marco corporativo de Cumplimiento. En consecuencia, se compromete a conocerlo y respetarlo en todas las actuaciones derivadas de la relación comercial.

Conforme a las anteriores declaraciones, la sociedad ha sido informada, que será justa causa de terminación del Contrato i) la inclusión de alguna de la sociedad, sus socios, sus administradores o contratistas, en **listas restrictivas nacionales o internacionales**; tales como los listados de la OFAC, la ONU o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos y/o financiación del terrorismo; así como por delitos relacionados con corrupción, soborno y soborno transnacional e investigaciones administrativas por cartelización empresarial o violación al régimen de libre competencia o violación a la normativa de protección de datos personales y/o ii) la condena de los socios, administradores, empleados o contratistas de la sociedad que represento, por parte de las autoridades competentes, en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos, incluyendo mas no limitándose a investigaciones y sanciones relacionadas con corrupción y soborno, así como la infracción el régimen de libre competencia

económica o de protección de datos personales. En ese sentido, la sociedad autoriza irrevocablemente a INCHCAPE para consultar tal información en las listas señaladas o cualquier otra similar que cumpla con los mismos fines, así como a efectuar los reportes exigidos por la legislación vigente, los cuales podrán llevarse a cabo en cualquier momento de la ejecución del presente contrato o relación comercial con INCHCAPE, y sin que el retardo o la omisión de hacerlo, configure alguna forma de exención de responsabilidad, como quiera que en forma directa e irrevocable me obligo desde este momento, a mantener y liberar de toda responsabilidad a INCHCAPE, accionistas, representantes y directivos.

**CANAL DE DENUNCIAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN, SOBORNO, CARTELES EMPRESARIALES O CUALQUIER OTRA CONDUCTA ILEGAL**

La sociedad ha sido ampliamente informada sobre la necesidad e importancia de reportar, informar, notificar y/o denunciar comportamientos y conductas contrarias a la ley, para efectos de lo anterior, declaro que conozco el canal de denuncias implementado por la compañía, en especial a través de los siguientes correos electrónicos: [cidnygutierrez@derco.com.co](mailto:cidnygutierrez@derco.com.co) y [mario.dominguez@inchcape.com.co](mailto:mario.dominguez@inchcape.com.co), en consecuencia se obliga a reportar de forma inmediata cualquier conducta que tenga por objeto o como efecto la materialización de estos comportamientos en detrimento de la reputación e imagen de INCHCAPE, sus accionistas, representantes o en detrimento del Ordenamiento Jurídico local y normas que regulen la materia.

Cordialmente,

**GRUPO INCHCAPE.**